

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BoLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Lécera con las de Belchite á Aliaga y de Lécera á Alegasa;

Y otra que, partiendo de Azuara, y pasando por Letux, enlace con los ferrocarriles de Val de Zafán (ya indicados) y las carreteras de Albalate á Val de Zafán y de Zaragoza á Castellón, y en Azuara, con la de Daroca á Belchite, y termine en Val de Zafán, como medio directo de comunicación que tendrá el partido de Belchite con Cataluña y Castellón.

Art. 2.º Se observará lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, para el mejor cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linarejos Rivas.

(Gaceta 10 Septiembre 1896.)

## SECCION PRIMERA

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan incluidas en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer orden, las dos siguientes:

Una que, partiendo de la de Caianda á Daroca, en las inmediaciones de Bádenas, pase por Moynuela, Lécera y Azaila, enlazando en este punto con las de Zaragoza á Castellón, de Cariñena á Escatrón y los ferrocarriles de Zaragoza á Barcelona, y de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita, y en

## REAL ORDEN

Los inmensos beneficios que reporta el arbolado de las carreteras dieron motivo á las Reales órdenes de 7 de Febrero de 1852 y 31 de Diciembre de 1862, y siendo un deber de este Ministerio velar por la conservación y Fomento de las plantaciones, tanto más, cuanto que actualmente son

muchos los kilómetros de aquellas vías en explotación y construcción;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, además de recordar el cumplimiento de las dos Reales órdenes citadas, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.<sup>º</sup> Los Ingenieros Jefes de Obras públicas remitirán á la Dirección general, antes del próximo mes de Noviembre, una relación detallada de los viveros del Estado, en sus respectivas provincias, número de árboles existentes en sus carreteras, extensión que ocupan y valoración aproximada.

2.<sup>º</sup> También manifestarán qué cantidad de la asignada para conservación destinan aualmente al indicado servicio, y cuántas plantaciones podrán hacerse en la época oportuna del año económico corriente.

3.<sup>º</sup> Además propondrán todo lo que estimen procedente á la conservación y fomento de las arboledas, sin prescindir de la economía en que está basado el presupuesto vigente de conservación y reparación de carreteras.

4.<sup>º</sup> Los Gobernadores civiles recordarán á los Alcaldes de los pueblos, cuyos términos jurisdiccionales atraviesen las carreteras generales, atiendan debidamente á las denuncias contra los que dañen el arbolado, y que sus dependientes, así como la Guardia civil, estén en la obligación de auxiliar á los empleados de Obras públicas en su vigilancia.

5.<sup>º</sup> Los Ingenieros Jefes procurarán, á favor del Estado, sacar el mayor partido posible de las leñas que produzcan la limpia y poda de árboles, no pudiendo arrancarlos sin la autorización de la Superioridad, después de probada la necesidad ó conveniencia de hacerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.<sup>º</sup> de Septiembre de 1896.—Lluvias Rivas.—Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta 5 Septiembre 1896*)

## SECCION CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Dirección general de Contribuciones indirectas, comunica á esta Delegación de Hacienda la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha de ayer, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr: Debiendo procederse, con arreglo al art. 15 de la ley de 30 de Agosto próximo pasado, á la inmediata ejecución de las modificaciones que por la misma se han introducido en los impuestos que constituyen los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos, entre los cuales se cuenta la contenida en el art. 13, elevando á 50 céntimos de

peseta por habitante la cuota de 25 céntimos que se satisface por el impuesto sobre la sal;

Y consideran lo que limitada esta modificación el aumento de la cuantía del impuesto, los medios de hacerle efectivo han de continuar siendo los mismos que autorizó el art. 4.<sup>º</sup> de la ley de Presupuestos de 16 de Junio de 1835, que creó el impuesto de que se trata, y que autorizaba á los Ayuntamientos el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, pudiendo ejercitarlo directamente ó por medio de arriendo, si no preferían recaudar á la entrada de las poblaciones, ó por cualquier otro de los medios establecidos por la contribución de consumos:

Considerando que, según la tarifa aprobada por el art. 3.<sup>º</sup> de la expresada ley, y confirmada por la de 7 de Julio de 1838, el derecho exigible sobre cada kilogramo de sal era el de 9 céntimos de peseta, con excepción de la destinada á las industrias y agricultura, que por virtud de la misma ley contribuye por más reducidos derechos, y que duplicado el tributo por el art. 13 de la ley de 30 de Agosto próximo pasado, debe elevarse al doble, ó sea á 18 céntimos de peseta por kilogramo el derecho exigible sobre la sal para compensar el indicado aumento en aquellas poblaciones en que el impuesto no se exija directamente de los contribuyentes por medio del repartimiento vecinal:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.<sup>º</sup> Que se proceda inmediatamente á señalar el aumento que corresponda en el actual año económico á razón de 25 céntimos de peseta anuales por cada habitante de hecho, sobre el importe para el Tesoro, de los cupos, encabezamientos y arriendos de todas las poblaciones por el impuesto de consumos, con el cual está unido el de la sal.

2.<sup>º</sup> Que los Ayuntamientos, arrendatarios, y en general todas las Administraciones del impuesto sobre la sal obligadas al pago de dicho aumento, podrán exigir desde luego los derechos sobre aquel producto á razón de 18 céntimos de peseta por cada kilogramo, con la excepción establecida para la sal destinada á las industrias y á la agricultura, que tributará por los derechos reducidos.

Y 3.<sup>º</sup> Que en las poblaciones en que el impuesto se haga efectivo en el corriente año por el medio de repartimiento vecinal, se haga un reparto adicional en la proporción correspondiente para recaudar el aumento del cupo que deben satisfacer al Tesoro.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento y más exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos, Arrendatarios y en general todas las Administraciones del impuesto, á cuyo efecto se hace á continuación el señalamiento del aumento de cupo correspondiente, debiéndose proceder inmediatamente á confeccionar el reparto adicional que dispone la previsión 3.<sup>a</sup> de la preinscrita soberana disposición.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, P. I. Rafael de Eulate.

Relación del aumento de cupo de la sal, con arreglo á lo dispuesto por el art. 13 de la ley de 30 de Agosto de 1896, elevando á 50 céntimos de peseta por habitante la cuota de 25 céntimos que satisfacía por el impuesto.

NÚMERO de orden.	PUEBLOS	NÚMERO de habitantes con arreglo al Censo definitivo de 1.87.	CORRESPONDE á 50 céntimos por habitante. — Pesetas.	CUPO que tenía asignado. — Pesetas.	AUMENTO que corresponde. — Pesetas.
					COP XOPI
1	Abanto y Pardos.	613	306'50	154'75	151'75
2	Acered.	768	384	191'75	192'25
3	Agón.	502	251	125'50	125'50
4	Aguanón.	2.620	1.310	654'25	655'75
5	Aguilón.	934	467	233'50	233'50
6	Ainzón.	2.044	1.022	507'25	514'75
7	Aladrén.	334	167	83'50	83'50
8	Alagón.	3.304	1.652	822'75	829'25
9	Alarba.	483	241'50	120'75	120'75
10	Alberite.	301	150'50	73'75	76'75
11	Albeta.	307	153'50	76'75	76'75
12	Alborge.	558	279	139'50	139'50
13	Alcalá de Ebro.	353	176'50	83'50	90
14	Alcalá de Moncayo.	419	209'50	104'50	105
15	Alconchel.	648	324	161'75	162'25
16	Aldehuela de Liestos.	219	104'50	54'75	54'75
17	Alfajarín.	974	487	242'25	244'75
18	Alfamén.	703	354	174'75	179'25
19	Altorque.	419	209'50	104	105'50
20	Allama.	1.452	726	362'75	363'25
21	Almochuel.	153	76'50	38	38'50
22	Almolda (La).	1.299	649'50	323'25	326'25
23	Almonacid de la Cuba.	620	310	155	155
24	Almonacid de la Sierra.	2.830	1.440	719'50	720'50
25	Almunia (La).	5.823	1.914	956'50	957'50
26	Alpartir.	1.175	587'50	293'75	293'75
27	Amel.	922	461	229'25	231'75
28	Auento.	396	198	99	99
29	Aniñón.	1.921	960'50	479	481'50
30	Añón.	1.093	549	274'50	274'50
31	Aranda.	1.489	741'50	360'50	384
32	Arandiga.	1.122	561	279'50	281'50
33	Ardisa.	511	255'50	127'75	127'75
34	Ariza.	1.840	920	461'50	468'50
35	Arti da.	267	133'50	66'50	67
36	Asín.	377	188'50	93'75	94'75
37	Atea.	1.205	602'50	300'75	301'75
38	Ateca.	3.470	1.735	866'75	868'25
39	Azuara.	2.163	1.081'50	540'50	541
40	Badules.	380	190	94'75	95'25
41	Bagüés.	258	129	64	65
42	Valconchán.	183	91'50	45'25	46'25
43	Bárboles.	660	330	165	165
44	Bardallur.	745	372'50	183'50	189
45	Belchite.	3.346	1.673	832	841
46	Belmonte.	1.074	537	267'75	269'25
47	Berdejo.	292	146	70'75	75'25
48	Berrueco.	221	110'50	53'75	56'75
49	Biel.	1.371	685'50	342'25	343'25
50	Bijuesca.	755	377'50	184'50	193
51	Biota.	1.126	563	279'25	283'75
52	Bisimbre.	432	216	107'25	108'75
53	Boquiñeni.	771	385'50	190	195'50
54	Bordalba.	446	223	111'50	111'50
55	Borja.	5.909	2.954'50	1.469	1.485'50
56	Botorrita.	297	148'50	73'75	74'75
57	Brea.	1.879	939'50	469'50	470

NÚMERO de orden.	PUEBLOS	NÚMERO de habitantes con arreglo al censo definitivo de 1887	CORRESPONDE a 50 céntimos por habitante. — Pesetas.	CUPO que tenía asignado. — Pesetas.	AUMENTO que corresponde. — Pesetas.
58	Bubierca.....	920	460	227·75	232·25
59	Bujaraloz .....	1.722	861	429·50	431·50
60	Bulbuente.....	1.052	526	260·75	265·25
61	Bureta.....	611	305·50	152·50	153
62	Burgo (El).....	785	392·50	196·25	196·25
63	Buste (El).....	420	210	105	105
64	Catallás.....	517	258·50	129	129·50
65	Cabolafuente.....	446	223	111·50	111·50
66	Cadrete.....	590	295	146·50	148·50
67	Calatayud.....	11.055	5.527·50	2.764	2.763·50
68	Calatorao.....	2.242	1.121	559·25	561·75
69	Calcena .....	744	372	186	186
70	Calmarza.....	315	157·50	77·50	80
71	Camplillo.....	674	337	168·75	165·25
72	Carenas.....	1.174	587	293·50	293·50
73	Cariñena.....	3.600	1.800	898	902
74	Caspe.....	8.439	4.219·50	2.106·75	2.112·75
75	Castejón de Alarba.....	336	168	83·75	84·25
76	Castejón de las Armas.....	739	369·50	185·25	184·25
77	Castejón de Valdejasa..	1.066	533	264	269
78	Castili-car.....	833	416·50	208·25	208·25
79	Cervera .....	1.017	508·50	253·50	255
80	Cerveruela.....	405	202·50	101	101·50
81	Cetina .....	1.445	722·50	348	374·50
82	Cimballa.....	452	226	113	113
83	Cinco Olivas.....	632	316	158	158
84	Clarés.....	513	256·50	131·25	125·25
85	Codo.....	1.042	521	260·50	260·50
86	Codos.....	1.137	568·50	284·25	284·25
87	Coutamina.....	156	78	39	39
88	Cosuenda.....	1.488	744	370·25	373·75
89	Cuarte.....	283	141·50	70·75	70·75
90	Cubel .....	474	237	116	121
91	Cuerlas (Las).....	255	127·50	63·75	63·75
92	Cunchillos.....	395	197·50	98·25	99·25
93	Chij rana.....	1.665	832·50	415	417·50
94	Chodes.....	464	232	116	116
95	Daroca.....	3.172	1.586	791·75	794·25
96	Ejea de los Caballeros..	4.436	2.218	1.102	1.116
97	Embíd de Ariza.....	464	232	115·75	116·25
98	Embíd de la Ribera.....	526	263	131·50	131·50
99	Encinacorba .....	1.207	603·50	301·50	302
100	Epila .....	3.835	1.917·50	958	959·50
101	Ela .....	845	422·50	211·25	211·25
102	Escatrón.....	2.659	1.329·50	662·25	667·25
103	Escó.....	265	132·50	65·75	66·75
104	Fabara.....	1.912	956	477·25	478·75
105	Farasdués.....	644	322	160·75	161·25
106	Farlete.....	609	304·50	152·25	152·25
107	Fayón.....	1.117	558·50	279·25	279·25
108	Fayos (Los).....	482	241	120·25	120·75
109	Figueruelas.....	352	176	88	88
110	Fombuena.....	170	85	41·75	43·25
111	Frago (El).....	544	272	133·75	138·25
112	Frasno (El).....	1.096	548	274	274
113	Fréscano.....	601	300·50	150·25	150·25
114	Fuencalderas.....	378	189	94·25	94·75
115	Fuendejalón.....	1.452	726	357·50	363·50
116	Fuentetodos.....	505	252·50	125·25	127·25
117	Fuentes de Ebro.....	2.156	1.078	539	539

NÚMERO de orden.	PUEBLOS	NÚMERO de habitantes con arreglo al censo definitivo de 1887.	CORRESPONDE á 50 céntimos por habitante.	CUPO	AUMENTO
				Pesetas.	Pesetas.
118	Fuentes de Jiloca....	1.106	553	275'50	277'50
119	Gallocanta.....	263	131'50	65'75	65'75
120	Gallur.....	2.148	1.074	537	537
121	Gelsa.....	2.163	1.081'50	540'75	540'75
122	Godojos.....	427	213'50	107'25	106'25
123	Gotor.....	910	455	227	228
124	Grisel.....	501	250'50	124	126'50
125	Grisén.....	387	193'50	96'75	96'75
126	Herrera.....	1.683	841'50	417'25	424'25
127	Ibdes.....	1.175	587'50	293'50	294
128	Illueca.....	1.721	860'50	429'75	430'75
129	Inogés.....	362	181	90'50	90'50
130	Isuerre.....	340	170	85	85
131	Jaraba.....	497	248'50	121'50	1 4
132	Jarque.....	1.257	628'50	313'25	315'25
133	Jaulín.....	378	189	94'25	94'75
134	Joyosa (La).....	290	145	72'50	72'50
135	Lagata.....	451	225'50	112'50	113
136	Langa.....	540	270	134	136
137	Layana.....	313	156'50	78'25	78'25
138	Lécera.....	1.937	968'50	483'25	485'25
139	Leciñena.....	1.503	751'50	374	377'50
140	Lechón.....	160	80	40	40
141	Letúx.....	1.071	535'50	267'75	267'75
142	Litago.....	537	268'50	134'25	134'25
143	Lituénigo.....	351	175'50	86'25	89'25
144	Lobera.....	525	262'50	130'75	131'75
145	Longares.....	1.503	751'50	375'25	376'25
146	Longás.....	544	272	136	136
147	Lorbés.....	186	93	46'25	46'75
148	Lucena.....	552	276	138	138
149	Luceni.....	733	366'50	181'75	184'75
150	Luesia.....	1.519	759'50	378'75	380'75
151	Luesma.....	354	177	87'50	89'50
152	Lumpliaque.....	1.378	689	344'50	344'50
153	Luna.....	1.701	850'50	422	428'50
154	Maella.....	3.123	1.561'50	779'50	782
155	Magallón.....	2.932	1.466	733	733
156	Mainar.....	426	213	106'50	106'50
157	Malanquilla.....	491	245'50	122'25	123'25
158	Maleján.....	562	281	139	142
159	Malón.....	1.201	600'50	299'75	300'75
160	Malpica.....	230	115	57	58
161	Maluenda.....	1.269	634'50	316'50	318
162	Mallén.....	2.528	1.264	631'75	632'25
163	Manchones.....	716	353	178'50	179'50
164	Mara.....	585	292'50	146'25	146'25
165	Maria.....	681	340'50	169'25	171'25
166	Mediana.....	1.587	793'50	396'50	397
167	Mequinensa.....	2.621	1.310'50	643'25	667'25
168	Mesones.....	679	339'50	169'75	169'75
169	Mezalocha.....	578	289	145	144
170	Mianos.....	217	108'50	54'25	54'25
171	Miedes.....	859	429'50	214'50	215
172	Monegrillo.....	1.076	538	268'25	269'75
173	Moneva.....	481	240'50	120'25	120'25
174	Monreal de Ariza.....	532	266	133	133
175	Monterde.....	826	413	206'75	206'25
176	Montón.....	468	234	117	117
177	Morata de Jalón.....	2.159	1.079'50	538'50	544

NÚMERO de orden.	PUEBLOS	NÚMERO de habitantes con arreglo al voto definitivo de 1887.	CORRESPONDE a 50 centimos por habitante. — Pesetas.	CUPO que tenía asignado.	AUMENTO que correponde — Pesetas.
					Pesetas.
178	Morata de Jiloca.....	824	412	202'75	209'25
179	Morés.....	801	400'50	200'25	200'25
180	Moros.....	1.214	607	303'25	303'75
181	Moynuela.....	958	479	239'25	239'75
182	Mozota.....	329	164'50	82'25	82'25
183	Muel.....	1.247	623'50	311	312'50
184	Muela (La).....	826	413	206'50	206'50
185	Munébrega.....	1.221	610'50	305	305'50
186	Murero.....	466	233	116'50	116'50
187	Murillo de Gallego.....	1.148	574	286'75	287'25
188	Navardún.....	482	241	119	122
189	Nigüella.....	295	147'50	73'25	74'25
190	Nonárevilla.....	293	146'50	72'75	73'75
191	Nonaspe.....	1.498	749	374'50	374'50
192	Novallas.....	1.423	711'50	355'50	356
193	Novillas.....	800	400	199'75	200'25
194	Nuévalos.....	839	419'50	209'75	209'75
195	Nuez.....	394	197	98'50	98'50
196	Olvés.....	647	323'50	161'75	161'75
197	Orcajo.....	457	228'50	115'25	113'25
198	Osera.....	845	172'50	86'25	86'25
199	Orés.....	714	357	178'50	178'50
200	Oseja.....	284	142	72'50	69'50
201	Osera.....	551	275'50	137	138'50
202	Paniza.....	1.916	958	474'50	483'50
203	Paracuellos de Jiloca.....	770	385	192'25	192'75
204	Paracuellos de la Ribera.....	937	468'50	234'25	234'25
205	Pastriz.....	610	305	152'25	152'75
206	Pedrala.....	2.262	1.131	565'50	565'50
207	Pedrosas (Las).....	417	208'50	104	104'50
208	Perdiuera.....	706	353	176'50	176'50
209	Piedratajada.....	494	247	123'50	123'50
210	Pina.....	2.586	1.293	645'75	647'25
211	Pinseque.....	834	417	208'25	208'75
212	Pintano.....	418	209	108'75	105'25
213	Plasencia de Jalón.....	831	410'50	219'75	220'75
214	Pleitas.....	168	84	41'75	42'25
215	Plenas.....	629	314'50	156'25	158'25
216	Pomer.....	411	205'50	88'25	117'25
217	Pozuel de Ariza.....	252	126	64	62
218	Pozuelo.....	816	408	204	204
219	Pradilla.....	632	316	156'25	159'75
220	Puebla de Albortón.....	766	383	191'50	191'50
221	Puebla de Altindén.....	958	479	239'50	239'50
222	Puendeluna.....	216	108	54	54
223	Puruñosa.....	444	222	109'75	112'25
224	Purroy.....	261	130'50	64'75	65'75
225	Quinto.....	2.386	1.193	577'75	615'25
226	Remolinos.....	1.009	504'50	252'25	252'25
227	Retascón.....	171	85'50	43	42'50
228	Ricla.....	2.281	1.140'50	570	570'50
229	Rodén.....	278	139	68	71
230	Romanos.....	270	135	67'25	67'75
231	Rueda de Jalón.....	1.039	519'50	259'50	260
232	Ruesca.....	227	113'50	56'50	57
233	Ruesta.....	648	324	161'50	162'50
234	Sádaba.....	1.950	975	480'50	485'50
235	Salillas.....	659	329'50	165'50	164
236	Salvatierra.....	1.104	552	275'75	276'25
237	Sampér del Salz.....	864	182	91	91

NÚMERO de orden.	PUEBLOS	NÚMERO de habitantes con arre lo al censo definitivo de 1887.	CORRESPONDE á 50 céntimos por habitante. — Pesetas.	CUPO que tenía asignado. — Pesetas.	AUMENTO que correponde. — Pesetas.
					Pesetas.
238	San Martín de Moncayo.	422	211	104	107
239	San Mateo de Gállego.	859	429'50	218'25	216'25
240	Santa Cruz de Moncayo.	315	157'50	78'75	78'75
241	Santa Cruz de Tobed.	893	446'50	223	223'50
242	Sta. Eulalia de Gállego	1.008	504	252'50	251'50
243	Santed . . . . .	261	130'50	65'75	64'75
244	Sástago. . . . .	2.992	1.496	747'75	748'25
245	Sabiñán. . . . .	1.628	814	405'75	405'25
246	Sediles. . . . .	325	162'50	81'25	81'25
247	Sestrica. . . . .	963	481'50	239'50	242
248	Sierra de Luna . . . .	622	311	155'50	155'50
249	Sigüés. . . . .	816	403	202'50	205'50
250	Sisamón. . . . .	478	239	119'50	119'50
251	Sobradiel. . . . .	414	207	103'25	103'75
252	Sos. . . . .	3.728	1.864	928	936
253	Tabuenca. . . . .	1.425	712'50	355'75	356'75
254	Talamantes. . . . .	491	245'50	121'50	124
255	Tarazona. . . . .	8.538	4.269	2.134'50	2.134'50
256	Tauste. . . . .	4.176	2.088	1.043'75	1.044'25
257	Terrer. . . . .	933	491'50	245'75	245'75
258	Tierga. . . . .	712	356	176'75	179'25
259	Tiermas. . . . .	752	376	188	188
260	Tobed. . . . .	1.063	531'50	263'50	268
261	Torralba de los Frailes	415	207'50	103'25	104'25
262	Torralba de Ribota . .	648	324	161'25	162'75
263	Torralvilla. . . . .	377	188'50	94'25	94'25
264	Torrecilla de Valmadríd.	109	54'50	27'25	27'25
265	Torrehermosa. . . . .	263	131'50	65'25	66'25
266	Torrelapaja. . . . .	262	131	65'25	65'75
267	Torrellas. . . . .	832	416	207'75	203'25
268	Torres de Berrellén. .	1.089	544'50	270	274'50
269	Torrijo. . . . .	2.060	1.030	514'25	515'75
270	Tosos. . . . .	937	465'50	234'25	234'25
271	Trasmoz. . . . .	326	163	81'50	81'50
272	Trasolares. . . . .	513	256'50	127'50	129
273	Uncastillo. . . . .	2.570	1.285	642'50	642'50
274	Undués de Lerda. . . .	528	264	132	132
275	Undués Pintano. . . .	377	188'50	93'25	95'25
276	Urrea de Jalón. . . .	809	404'50	202'25	202'25
277	Urríes. . . . .	494	247	123'50	123'50
278	Used. . . . .	1.854	677	336	341
279	Utebo. . . . .	1.230	615	307'75	307'25
280	Valdehorna. . . . .	203	104	52	52
281	Val de San Martín. .	372	186	93	93
282	Valmadríd. . . . .	193	96'50	47'50	49
283	Valpalmas. . . . .	442	221	110'25	110'75
284	Valtorres. . . . .	270	135	67'75	67'25
285	Velilla de Ebro. . . .	1.093	546'50	272'50	274
286	Velilla de Jiloca. . . .	449	224'50	112	112'50
287	Vera. . . . .	1.319	659'50	329'75	329'75
288	Vierlas. . . . .	210	105	52'50	52'50
289	Vilueña (La). . . . .	433	216'50	106'75	109'75
290	Viladoz. . . . .	498	249	123'25	125'75
291	Villafeliche. . . . .	1.529	764'50	369'25	395'25
292	Vilafranca de Ebro. .	668	334	166	168
293	Villalba. . . . .	249	124'50	61'50	63
294	Villalugna. . . . .	1.428	714	356'25	357'75
295	Villamayor. . . . .	1.975	987'50	498'50	494
296	Villanueva de Gallego.	1.422	711	355'25	355'75
297	Villanueva de Jiloca. .	508	254	127'25	126'75

NÚMERO de orden.	PUEBLOS	NÚMERO de habitantes con arreglo al Censo definitivo de 1887	CORRESPONDE á 50 céntimos por habitante. Pesetas.	CUPO que tenía asignado. Pesetas.	AUMENTO que corresponde. Pesetas.
					Pesetas.
298	Villanueva del Huerva	799	399'50	199'50	200
299	Villar de los Navarros	861	430'50	214'25	216'25
300	Villarreal	391	195'50	95'50	100
301	Villarrova de la Sierra	2.274	1.137	566'25	570'75
302	Vistabella	523	261'50	130'50	131
303	Viver de la Sierra	267	133'50	66'75	66'75
304	Zaida (La)	381	190'50	95	95'50
305	Zaragoza y agregados	93.469	46.734'50	23.367'25	23.367'25
306	Zuera	2.417	1.208'50	604	604'50
		415.195	207.597'50	103.538	104.039'50

## SECCIÓN SEXTA.

Por no haberse presentado instancia alguna en el plazo de un mes que se señaló, se anuncia por segunda vez que la titular de Medicina y Cirugía de esta villa se hallará vacante desde el día 29 del actual mes; su dotación consiste en 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Esta población consta de 656 vecinos, con quienes podrá el agraciado contratarse por las iguales privadamente.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía hasta el día 23 del mes que rige para su provisión.

Gelsa 10 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, J. Arangurén.

La titular de Beneficencia de Farmacia de esta villa se hallará vacante desde 1º de Octubre próximo viniente, dotada con 250 pesetas anuales, para cuya provisión se admitirán solicitudes en la Alcaldía hasta el 25 de los corrientes.

Aguilón 9 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Jerónimo Dionis.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS MUNICIPALES.

#### Borja

D. Miguel Garriga Aznar, Juez municipal de la ciudad de Borja:

Hago saber: Que para llevar á efecto la sentencia pronunciada en juicio verbal civil instado por el Procurador D. Enrique Castro, como apoderado de D. Anacleto Moro Rómán, de este vecindario, contra los cónyuges vecinos de Balbuente Domingo Tutor y Martina de Baya, sobre cobro de pesetas, tengo acordado proceder á la venta en pú-

blica subasta, y como de la pertenencia de los útimos, las fincas sitas en términos de dicho pueblo de Balbuente, y son á saber:

1.º Campo en Albera, de tres almendras, ó sea una área 79 centíreas; lindante al N. con Luis Urchaga, al E. con herederos de José García Bonel, al S. con Santiago Martínez, y al O. con Marcial Pellicer: tasado en 45 pesetas.

2.º Campo también en Albera-Heras, de seis almendras ó sea tres áreas, 57 centíreas; lindante al N. y S. con acequia, al E. con Pascual Pellicer y al O. con corral y huerto de herederos de Luisa Redrado: tasado en 90 pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el día 19 del actual, á las once de la mañana; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación.

Dado en Borja á 5 de Septiembre de 1896.—Miguel Garriga.—P. S. M., Ignacio García

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS

#### ARTILLERIA DE CAMPAÑA—13.º regimiento montado

El día 21 del corriente mes, y á las nueve de su mañana, se efectuará en el cuartel de Trinitarios la venta del ganado de desecho del expresado regimiento, siendo el acto oral y público de pujas á la llana.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1896.—El Comandante Mayor, José Espinier.